



EL REY.



OR quanto considerando lo mucho que convenia aumentar el Comercio en estos Reynos, hallandose tan descaecido, que requeria aplicar à su reparo toda atencion y cuidado; resolví poner materia tan importante al de la Junta, que mandé formar à este fin, para que en ella se discurriese los medios mas eficaces que pudiese haber para conseguirlo con mayor beneficio, y utilidad de mis Vasallos. Y conviniendo que la Junta tuviese toda autoridad, y jurisdiccion, por Cedula firmada de mi Real mano en quatro dias del mes de Marzo del año proximo pasado de mil seiscientos y ochenta y tres, y refrendada de Don Antonio de Zupide y Aponte, mi Secretario de Camara de Justicia, tuve por bien concederle la jurisdiccion necesaria, como se la concedí privativa para todo lo que tocase, y perteneciese; y que las apelaciones que se interpusiesen en sus incidencias, y dependencias, que conforme à derecho se deban otorgar, vayan privativamente à la dicha Junta, y no à otro Tribunal; porque à los Consejos, Chancillerías, Tribunales, Jueces, y Justicias de estos Reynos, los inhibí, y doy por inhibidos, y les mandé no se intrometan à conocer de ello, con ningun pretexto, porque solo la Junta ha de conocer unica, y privativamente de todo lo referido, y lo anexo, y dependiente, para cuyo efecto la dí, y concedí tan bastante facultad, y jurisdiccion, como de derecho es necesario, y en tal caso se requiere, con sus incidencias, y dependencias. Y para escusar competencias, que tanto embarazan el curso de los negocios, derogué todos, y qualesquiera fueros que perteneciesen, y pudiesen pretender los interesados à titulo de exempcion, que tuviesen ò debiesen gozar, y mandé, que sobre ello no se formase, ni admitiese competencia alguna. Y habiendo la Junta, en cumplimiento de la obligacion de su instituto, representadome, que entre otras causas, que han ocasionado el descaecimiento del Comercio en estos Reynos, era la de no menor monta, la disminucion grande que han padecido las Fabricas de todos generos de texidos, asi de Sedas, como de Lanas, y de Oro, y de Plata, que habia en ellos, con crecido numero, en diferentes partes; y que las pocas à que se hallaban reducidas, estaban con deseftimacion, y descredito tal, que apenas hallaban salida de sus mercaderías los Fabricantes, así por hacerlas menos estimables la introduccion de las estrangeras de todos generos, (que por la calidad de vistosas, y novedad de sus inventivas, se tenian por mas apetecibles) como porque no siendo éstas del peso, cuenta, y marca, que segun leyes de estos Reynos, deben tener las que conforme à ellas se labran actualmente en ellos, no les correspondia à los Artifices el precio de su venta, al gasto de su costa, con que han sido muchos los que han dexado el Arte, quitando los telares, y buscando otro modo de vivir,

A

por

